

[5] Estimación de queja. Marcaje canino y cacheo negativo.

Mediatamente la queja del recurrente tiene por objeto el acuerdo de restricción de comunicaciones dictado por la dirección del Centro en fecha 11 de febrero del 2015 y mediante el cual se restringe las comunicaciones especiales del recurrente durante un periodo de tres meses con los visitantes: XXXXXXXX y XXXXXXXXXXXX; ello fue por razón de marcaje positivo del agente canino y quedando cancelada la resolución con fecha 11 del 5 del 2015.

Ciertamente el sistema del olfato es el sentido más destacado del perro; se puede decir que los perros crean un mapa olfativo preciso de su entorno aunque el mapa no constituye el territorio sino que lo que sirve es para orientarnos en él. Ahora bien, como se indica en la resolución impugnada, se procedió al cacheo de los mismos por palpación con resultado negativo; ciertamente ser marcados por agente canino puede inducir la sospecha de que los comunicantes pudieran esconder alguna sustancia prohibida en el interior de su cuerpo pero, ante la falta de corroboración de tal circunstancia, la sospecha no ha traspasado tal condición; por ello es más razonable entender que el marcaje por la unidad canina lo que indica en su mapa olfativo es que los visitantes habrían estado de alguna manera en contacto con sustancia prohibida pero no el que indefectiblemente la porten. Se mostraría por tanto desproporcionada la medida de restricción de comunicaciones; aunque si fue prudente el tiempo de vigencia acordado y hasta el punto de que al momento presente esta ya cancelada por lo que no es preciso acordar dejarla sin efecto por consunción de la medida pero sin perjuicio de la estimación del recurso por ser procedente la queja. **AP Sec. V, Auto 2708/2015, de 16 de Junio de 2015. JVP 2 de Madrid. Exp. 83/2015.**